

PRESTACIONES DE SEGURO ESCOLAR ACCIDENTE ESCOLAR - INSTRUCCIONES



SEGURO ESCOLAR – INSTRUCCIONES ACCIDENTE ESCOLAR

Con relación a las prestaciones de Asistencia Sanitaria del Seguro Escolar, derivadas de accidente y prestadas por ese Centro Sanitario como colaborador, les comunicamos que a partir del próximo **1 de marzo** no se admitirán solicitudes y/o peticiones de autorizaciones a través del correo electrónico. No obstante, en estos momentos ya es posible la presentación de solicitudes/documentación a través de la Sede Electrónica, para lo que acompañamos una pequeña guía con las indicaciones para realizar cada uno de los trámites.

Con carácter general las solicitudes de las prestaciones de Seguro Escolar deben ser presentadas por el interesado, o su representante legal cuando se trate de menores de edad, a través de las siguientes vías que el Instituto Nacional de la Seguridad Social pone a disposición de los ciudadanos:

- Presencialmente, solicitando cita previa para acudir a cualquier Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS)

Tfno: **91 541 25 30**

web: run.gob.es/solicitarcita

smartphone:



- Electrónicamente, a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social con identificación digital:

<https://sede.seg-social.gob.es/>

- Electrónicamente, sin identificación digital:

<https://tramites.seg-social.es/>

- Por correo postal, enviando la solicitud y documentación necesaria a la Dirección Provincial:

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones Familiares y Seguro Escolar

C/O Grove, 4 – 3º Planta

36209 VIGO

No obstante, ese centro colaborador podrá actuar como representante legal (persona jurídica) del alumno titular del Seguro Escolar, y realizar la presentación de solicitudes, autorizaciones y documentación adicional, así como sus propias facturas correspondientes a la atención sanitaria prestada, por correo ordinario a la Dirección Provincial de este Instituto, o a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. En este último caso, con el fin de garantizar en todo momento, de una parte, la correcta identificación de solicitante y remitente, su autenticación mediante firma electrónica, así como la integridad de la documentación presentada en estado original y de otra parte la confidencialidad, trazabilidad, conservación y disponibilidad de la documentación, será imprescindible que realicen los trámites actuando como persona jurídica.

En documento adjunto (anexo I) se indican los pasos a seguir para realizar la presentación de:

- [Solicitudes iniciales de la prestación](#)
- [Solicitudes de autorización para tratamientos o pruebas](#)
- [Remisión de informes médicos adicionales](#)
- [Facturación de atención sanitaria prestada por el centro colaborador](#)

Para aceptar las facturas emitidas por la prestación de asistencia sanitaria derivada de un accidente, es imprescindible que el alumno tenga reconocido el derecho a la prestación, por lo que la solicitud de dicha prestación ha de ser previa a la remisión de la correspondiente factura. Podrán descargar el formulario a través del siguiente enlace: run.gob.es/solicitudseguroescolar

La presentación de la solicitud la realizará el Centro en representación del alumno, debiendo acompañar, en el caso de la presentación de solicitud inicial, el modelo de representación (anexo II) que también podrán descargar a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social o desde el siguiente enlace: run.gob.es/representacion. No será necesario aportar la representación cuando realicen la presentación de facturas o informes médicos adicionales, ya que están actuando en nombre propio.

- La solicitud deberá remitirse debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, indicando los datos del alumno, y de su representante legal si se trate de menores.
- El parte de accidente incluido en la solicitud (punto 7) deberá cumplimentarlo el centro de estudios y deberá incluir firma y sello del representante de dicho centro. Es imprescindible que conste expresamente si **la actividad que el alumno estaba desarrollando en el momento del accidente estaba autorizada u organizada por el centro docente**.
- Además, deberá incluir el Documento de Identidad en el caso de españoles, Certificado de registro de ciudadanos de la Unión en el caso de ciudadanos de la Unión Europea (UE), Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) en el caso de ciudadanos de fuera de la UE, EEE o Suiza. En el caso de extranjeros deben acreditar residencia legal y efectiva en España. **LA MERA APORTACIÓN DE PASAPORTE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PAÍS DE ORIGEN Y/O SOLICITUD DE ASILO O RESIDENCIA, NO ACREDITA LA RESIDENCIA LEGAL Y EFECTIVA EN ESPAÑA.**
- Certificado del Centro Escolar que indique el curso en el que está matriculado el alumno, así como el abono de la cuota de Seguro Escolar, en el caso de estudiantes no universitarios. Resguardo del impreso de la matrícula en el que conste la facultad, curso, asignaturas y pago de la cuota de Seguro Escolar y resguardo del abono de la matrícula y de las tasas académicas.
- Justificante de abono de la cuota del Seguro Escolar por parte del alumno.
- Certificado médico de baja y de alta si lo hubiera.

ACCIDENTE ESCOLAR

El Seguro Escolar protegerá a los estudiantes incluidos en su ámbito de aplicación y cubrirá los gastos de accidente ocasionados dentro del territorio nacional, así como los desplazamientos temporales para realizar estudios conducentes a una cualificación oficial en territorio de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza.

Por lo tanto, **el Seguro Escolar no protege a los estudiantes que sufran un accidente escolar en ANDORRA, ni en ningún otro que no forme parte de la UE, EEE o Suiza.**

Con carácter general, el calendario escolar fija el comienzo del curso el 16 de septiembre de cada año y su finalización el 15 de septiembre del año siguiente.

Se entenderá por **accidente escolar** toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, la participación en asambleas, viajes de estudios o de "fin de carrera", prácticas en empresas y otras actividades similares, siempre que las mismas hayan sido organizadas o autorizadas por los centros de enseñanza.

Estará cubierto todo accidente ocurrido durante el horario habitual de clase, entendiéndose como tal, también el que tenga lugar durante los descansos entre clases, incluyendo, por tanto, los descansos entre mañana y tarde, siempre que el estudiante permanezca en el centro escolar y que por la tarde haya clases o seminarios. En cuanto al accidente escolar "in itinere", se deberá comprobar que coincide con el horario de asistencia a clases o prácticas del alumno.

ACTIVIDADES O SITUACIONES CUBIERTAS

- En el caso de **actividades deportivas**, deberán formar parte de competiciones deportivas debidamente organizadas o autorizadas por el centro educativo en el que se desarrollen, incluidos los entrenamientos destinados a estas competiciones. En todo caso, los estudiantes deberán acreditar su pertenencia al equipo deportivo. No se considerará accidente escolar cuando la actividad deportiva se realice fuera del horario escolar y a título particular en el campus universitario, patio del colegio, colegios mayores, centros deportivos municipales o clubes privados.
- En los **viajes de estudios**, estos deberán ser organizados o autorizados por el centro escolar, cualquiera que sea su naturaleza: educativa, deportiva o de recreo. El accidente deberá producirse durante las actividades programadas, excluyéndose aquellos que se produzcan en horarios libres en los que no haya actividades organizadas por los centros. En todo caso, ante la dificultad de generalizar y limitar dichas circunstancias, deberá valorarse cada caso de forma individual, de acuerdo con los mencionados criterios. Quedan asimilados al concepto de viajes de fin de carrera los viajes que se realicen al finalizar un ciclo o en el último año que se curse en el centro escolar o universitario.
- Las **prácticas en empresas** estarán cubiertas cuando se hayan autorizado u organizado por el centro docente, siempre y cuando no constituyan relación laboral o actividad que pueda dar lugar a su inclusión en algún régimen del sistema de la Seguridad Social. Los estudiantes del último curso de grado universitario estarán protegidos en caso de accidente escolar desde el 14 de septiembre, siempre y cuando las actividades en las empresas hubieran comenzado durante el período cubierto por el Seguro Escolar. No

gozan, en cambio, de cobertura los estudiantes que inicien las prácticas más allá de la fecha señalada, momento a partir del cual, en ningún caso, pueden entenderse cumplidas las exigencias de matriculación en el centro escolar y abono de la cuota al Seguro Escolar.

- Cuando se trate de **riñas o peleas entre estudiantes** durante el desarrollo de actividades derivadas de la condición de estudiantes o durante la realización de actividades deportivas, participación en asambleas, viajes de estudios y otras similares, teniendo en cuenta que la ley exige que la pelea o riña no haya sido ocasionada por el lesionado, tal y como se desprende de la expresión "toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante".

El estudiante que sea víctima de un accidente tendrá derecho a:

- La asistencia médica y farmacéutica, que se prestará al estudiante desde el momento del accidente, por el plazo máximo de un año o hasta que haya sido declarado incapacitado, incluyendo la hospitalización e intervención quirúrgica.
- El suministro y renovación de aparatos de prótesis y ortopédicos que sean necesarios para la asistencia, dentro del límite de un año desde la fecha del accidente.
- El tratamiento de rehabilitación necesario para su curación.

CIRUGÍA GENERAL

Esta prestación incluye las intervenciones quirúrgicas en cualquiera de las especialidades de cirugía a excepción de la meramente estética. Comprenderá la **asistencia médica y farmacéutica** durante el tiempo de permanencia en la clínica, así como los **gastos de quirófano** (derechos por utilización de quirófano, gastos de material y gastos de medicación).

El abono de los gastos sanitarios se efectuará según las tarifas y valoración MQ y MM establecidas. Estas tarifas se incrementarán en un 30 por ciento sobre los honorarios del cirujano, que irá destinado a los ayudantes y personal auxiliar y otro 30 por ciento para el anestesista, con la salvedad de aquellos supuestos en que, por su especificidad técnica, se autoricen otros incrementos por la Dirección General del INSS.

En los honorarios quedan incluidos la emisión de los informes y documentos que sean requeridos, tanto en lo que se refiere al diagnóstico de la afección como al tratamiento utilizado y la posible evolución posterior de la misma. Los honorarios se entienden referidos al tratamiento completo, es decir, desde que se inició el acto quirúrgico hasta el alta por curación o declaración de incapacidad.

Las tarifas por utilización de quirófano dependen de las horas de utilización (entre 60,00 y 240,00 €uros) dependiendo de las horas que dure la intervención. Los gastos de material y medicación comprenderán una facturación máxima, de igual forma que se hace con los honorarios del anestesista y/o ayudante, en proporción a la técnica, establecida en un 50% del valor de la intervención según la valoración MQ y MM de la misma, con un 30% adicional por la utilización de artroscopio.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS GASTOS SANITARIOS PRESCRIBIRÁ AL AÑO DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

REQUISITOS GENERALES. RESUMEN

Campo de Aplicación

Están obligatoriamente incluidos los estudiantes españoles o extranjeros en territorio español, así como en los desplazamientos al extranjero por motivos de estudios, que acrediten residencia legal y efectiva en España que cumplan los siguientes requisitos:

- Menores de 28 años (queda cubierto todo el año escolar en el que cumpla dicha edad).
- Haber abonado la cuota correspondiente al Seguro Escolar.
- Se encuentren matriculados oficialmente en alguno de los siguientes estudios (deberán aportar certificado del centro de estudios donde se especifique el curso y especialidad que realizan o, en el caso de estudiantes universitarios, resguardo del impreso de matrícula en el que conste el curso, las asignaturas y el abono de la cuota del Seguro Escolar):
 - 3º y 4º de ESO.
 - Bachillerato
 - Formación profesional de segundo grado, grado medio, grado superior y especial.
 - Estudios Universitarios de grado medio, superior y de doctorado.
 - Grado superior en conservatorios de música.
 - Grado superior en conservatorios de danza.
 - Arte dramático.
 - Teología en los centros de estudios superiores.
 - Segundo curso de educación secundaria de personas adultas.
 - Estudios universitarios que realicen prácticas en empresas.
 - Programas de formación para la transición a la edad adulta.

Documentos de identificación

- Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Extranjeros:
 - Ciudadanos de la UE, EEE o Suiza: certificado de registro de ciudadano de la Unión, o certificado del derecho a residir con carácter permanente, o documento de identidad en vigor.
 - Miembros de la familia de un ciudadano de la UE, EEE o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados: tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta.
 - No nacionales de la UE, EEE o Suiza que residan en territorio nacional: Tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

Incompatibilidades

Las prestaciones del Seguro Escolar son incompatibles con cualesquiera otras prestaciones de idéntico contenido y derivadas de análogos riesgos que pudieran ser beneficiarios los afiliados a aquel que, simultáneamente, se encuentren dados de alta en un Régimen de Seguridad Social. En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.

Prescripción

Las acciones para reclamar las prestaciones derivadas del accidente escolar prescriben al año de haberse producido el mismo.



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES